

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2265.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, los errores u



omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.



6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que conforme a lo anterior, la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar las aclaraciones que considerara pertinentes
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres



y feneció el veintidós de enero del mismo año, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle Yosemite No. 13, Colonia Napoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca de la C. Ingrid Tapia Gutiérrez, Presidenta Provisional del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local “Consejo Mexicano de Unidad”, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local “Consejo Mexicano de Unidad”, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001” y el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales “Para la Integración del Distrito Federal”, “Alianza de Organizaciones Sociales”, “Ciudadanos Unidos por México”, “Consejo Mexicano de Unidad”, “Frente del Pueblo”, “Fuerza Democrática”, “México Joven”, “Movimiento Civil 21”, “Unión Ciudadana en Acción”, “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, “Vida Digna”, “Avance Ciudadano”, “Movimiento Libertad A.P.L.” y “Por la Tercera Vía”, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Eva Gutierrez Chichino y que desempeña el cargo de Asesora de la APL quien se identificó con: Cédula Profesional No 385513 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del*”**



Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año que transcurre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.

- IV. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"6.1 ASPECTOS GENERALES

- ***La Agrupación presentó con 2 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 8 de abril de 2002, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***
- ***No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/518.02 y DEAP/0677.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***

-Copia de la cédula de identificación fiscal.



Lo que contraviene lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En esta tesitura, se procede al análisis de las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron dictaminadas.

Derivado del análisis jurídico contable de las constancias que obran en el expediente que se actúa, este órgano superior de dirección advierte que, el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil uno, fue presentado con dos días de retraso, toda vez que el día ocho de abril de dos mil dos, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto.

Así las cosas, la Agrupación Política Local en cita, contaba con un plazo de sesenta días para la presentación de su informe anual, contados a partir del último día del mes de diciembre del ejercicio que se reportó, es decir, el plazo fenecía el día cuatro de abril del año dos mil dos, por lo tanto, cuando lo presenta transgrede lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En cuanto a la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, que se refiere a la omisión por parte de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, de entregar a esta autoridad electoral, una copia del documento denominado cédula de identificación fiscal, la cual le fue requerida mediante los diversos DEAP/518.02 y DEAP/0677.02 de fechas cinco de abril y siete de mayo de dos mil dos, respectivamente, dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el



numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- VI. Por las irregularidades analizadas en el Considerando que antecede, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento a los artículos 25, inciso g) y 37 fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento y a los numerales 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, una sanción consistente **EN AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de la **Considerando VI**, de la presente Resolución

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri